



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Obra dentro del expediente auto de fecha 07 de julio de 2022, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 08 de julio de la misma anualidad, inadmitiendo la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por GLORIA INES GARCIA GALINDO, a través de apoderado judicial, contra su progenitora CECILIA GALINDO DE GARCÍA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 27.910.025, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y por encontrarse ajustado a derecho, habrá de admitirse.

De otra parte, en lo relacionado con la orden judicial para la valoración de apoyos a la señora CECILIA GALINDO DE GARCÍA, el Despacho se permite precisar al togado que conforme lo indica el decreto 487 de 2022, la solicitud del servicio de valoración de apoyos puede ser realizada por la persona con discapacidad, o por un tercero perteneciente o no a la red de apoyo, cuando la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para hacerlo y que, dicha valoración de apoyos puede ser realizada por entidades públicas o privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, es una carga procesal que debe tramitar directamente la parte interesada.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por GLORIA INES GARCIA GALINDO, a través de apoderado judicial, contra su progenitora CECILIA GALINDO DE GARCÍA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 27.910.025, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: IMPRIMASE** a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** de este proveído a **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

**CUARTO: ORDENAR** la valoración de apoyos a la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA** a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3811b7fc8667baad58ae3d972296e603c48aae6a4ac498f5c4fc1d4568017e9f**

Documento generado en 16/08/2022 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>